



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 04 de agosto de 2021

A despacho del señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer sobre la solicitud de reposición presentada por la parte actora.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.0694
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00201-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: COOPSERVILITORAL
Demandado: Suxilena Vallecilla Mesa, Ana Cristina
Velasquez Gonzales y Gustavo Garzón Toro

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Decidir el Recurso de Reposición presentado por la parte ejecutante, por conducto de su apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, pretendiendo que se reponga el **AUTO INTERLOCUTORIO No.0164 del 23 de febrero del 2021**, mediante el cual se decretó la medida cautelar contra los demandados.

ANTECEDENTES

Mediante demanda ejecutiva presentada, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se decretaran las medidas cautelares contra la demandada SUXILENA VALLECILLA MESA, correspondiente al embargo de la proporción del 30% de los dineros constitutivos del sueldo y primas de mitad y de fin de año en su condición de empleada de la Secretaria de Educación de Palmira.

El despacho mediante Auto Interlocutorio No. 164 del 23 de febrero de 2021, decretó el embargo de la quinta (5ª) parte de los dineros constitutivos del sueldo y de las primas de mitad y fin de año, exceptuando el salario mínimo legal, que devenga la demandada **SUXILENA VALLECILLA MESA**, en su condición de empleada al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA, providencia hoy objeto de reparo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El togado fundamente el recurso, manifestando que en atención a que la parte demandante en este proceso judicial es una Cooperativa, se encuentra enmarcada en las excepciones que contempla el Art 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0694

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de COOPSERVILITORAL **Vs.** SUXILENA VALLECILLA
MESA, ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALES Y GUSTAVO GARZÓN TORO.

Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00201-00

Y que es viable que desde el punto de vista legal, que el decretamiento de las medidas cautelares lo sean hasta el 50% de lo devengado por la persona ejecutada, incluida las prestaciones sociales, ya sea empleado activo o pensionado.

CONSIDERA

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juzgado o Tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio, y que dicha opción está consagrada solamente para los autos. En el presente caso, el recurso fue propuesto en la forma en los términos establecidos en el Art.318 del C.G.P.

Es necesario precisar, que por regla general impuesta por el artículo 154 del código sustantivo del trabajo, es que el salario mínimo es inembargable, y que el excedente de salario mínimo sólo es embargable en una quinta parte (20%) señala el artículo 155 del mismo código.

Pero la ley introduce un privilegio a las cooperativas, en los términos del artículo 156 del código sustantivo del trabajo:

«Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.»

En consecuencia, si el trabajador tiene una deuda con una cooperativa, esta puede solicitar el embargo de hasta el 50% del salario mínimo, o cualquiera sea el monto del salario devengado por el trabajador.

De lo anterior, esta judicatura pudo advertir que le asiste razón al recurrente, motivo por el cual el despacho procederá a reponer para revocar el **Auto interlocutorio No.164**, fechado 23 de febrero de 2021, y procederá a decretar la medida cautelar solicitada.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: **REVOCAR** el **AUTO INTERLOCUTORIO No.0164** del 23 de febrero del 2021, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0694

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de COOPSERVILITORAL **Vs.** SUXILENA VALLECILLA MESA, ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALES Y GUSTAVO GARZÓN TORO.

Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00201-00

Segundo: DECRETAR el embargo en la proporción del Treinta por ciento (30%) de los dineros constitutivos del sueldo y de las primas de mitad y fin de año, que devenga la demandada **SUXILENA VALLECILLA MESA**, en su condición de empleada al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA.

Para el perfeccionamiento de la medida previamente decretada, líbrese oficio al Pagador de la entidad empleadora del demandado, solicitándole realizar las retenciones pertinentes para ser consignadas a nombre de este Despacho, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales número 761092041005 existente en el Banco Agrario de Colombia. Hágase al funcionario las prevenciones de que trata el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No. 109
Buenaventura, **05-AGOSTO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Civil 005

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0694

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de COOPSERVILITORAL **Vs.** SUXILENA VALLECILLA
MESA, ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALES Y GUSTAVO GARZÓN TORO.

Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00201-00

Juzgado Municipal**Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fb86eb198b671b82ec62f31b74a92d97db7f6d4b6d13d089919fe58f64
a3ced**

Documento generado en 04/08/2021 03:47:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**